

ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1039, que otorga exequátur de Técnico Médico a varios graduados universitarios.

(G. O. Nº 9378, del 25 de Agosto de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1039

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Carolina Comprés Núñez, Julia Cambumba Puello, Martha Beatriz Canahuate Rodríguez, Melba Ivelisse Morla Báez, Mimelfis Altagracia Cáceres, Hilda María Isabel de los Santos Figueroa y Berenice Adalberto Tejeda Ortiz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1040, que deroga los Decretos Ncs. 941 y 3856, de fechas 25 de marzo de 1966 y 3 de julio de 1969.
(G. O. Nº 9378, del 25 de Agosto de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1040

CONSIDERANDO que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo ha solicitado la derogación de los Decretos Nos. 941 y 3856 de fechas 25 de marzo de 1966 y 3 de julio de 1969, respectivamente, mediante los cuales se les concedió el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo San Ignacio de Loyola de Santiago Rodríguez y Agropecuaria Corazón de Jesús, de Licey al Medio, Santiago; en razón de no reunir dichas Cooperativas todos los requisitos exigidos por la Ley de la materia;

VISTAS las Leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964 y 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

VISTA la comunicación Nº 1220, de fecha 3 de abril de 1975, del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan derogados los Decretos Nos. 941 y 3856.